

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1639**

19 de junio de 2020

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves, Venegas Brown* y el señor *Villafañe Ramos*

Referida a la Comisión de sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para crear la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3) con el fin de facultar a la Oficina a supervisar el cumplimiento de las subvenciones federales por desastre; delegar en la Oficina el poder de revisar asuntos que incluyen, entre otros, planes de emergencia y recuperación de las agencias e instrumentos del Gobierno de Puerto Rico; estipular que la Oficina será la única entidad autorizada para celebrar acuerdos de subvención con el gobierno federal relacionados a los procesos de reconstrucción, recuperación y desastres; enmendar los Artículos 6.05 (l), 6.06, 6.07 (d) y 6.08 de Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre del año 2017, los huracanes Irma y María causaron una devastación catastrófica en Puerto Rico. Prácticamente toda la población perdió los

servicios de energía, agua, sistemas de comunicación y otros servicios básicos. El impacto fue a tal extremo que tardó meses el restablecimiento por completo de dichos servicios.

Posteriormente, desde diciembre de 2019, Puerto Rico ha experimentado los efectos de varios terremotos que tuvieron lugar en las áreas sur y suroeste de la isla. Al igual que con los huracanes de 2017, los terremotos continuos han traído devastación no solo al gobierno local y central, sino también a los ciudadanos que viven o poseen propiedades y negocios en esas áreas, lo que resultó en una declaración Presidencial de otro desastre mayor en Puerto Rico. Igualmente, en marzo del año en curso, el Presidente emitió una declaración de desastre mayor para Puerto Rico como consecuencia de la propagación del virus denominado coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2), conocido comúnmente como COVID-19.

El Gobierno de Puerto Rico está trabajando continuamente para reconstruir la Isla con eficiencia, efectividad y transparencia. El objetivo de estos esfuerzos es ubicar a Puerto Rico en una posición más fuerte que antes de los huracanes y los terremotos, convirtiendo estas tragedias en una oportunidad para renacer.

Como parte de los esfuerzos del Gobierno para tomar medidas inmediatas para la recuperación y reconstrucción de la Isla, y construir un Puerto Rico más resistente ante futuros desastres, y a dos meses del paso de los huracanes Irma y María, la Junta de Directores de la Autoridad de Alianzas Público Privadas ("Autoridad") fue autorizada por la Orden Ejecutiva Número 2017-065, modificada por la Orden Ejecutiva Número 2017-069, y más recientemente por la Orden Ejecutiva 2020-014, a establecer la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (conocida comúnmente como "COR3" por sus siglas en inglés) como división de la Autoridad.

De acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, COR3 se estableció originalmente para (a) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y / o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad

gubernamental para invertir en la recuperación de la Isla; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionados con la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la recuperación.

Desde su creación, COR3 ha trabajado incansablemente con las autoridades federales para avanzar en la recuperación de Puerto Rico. COR3 busca continuamente atender las necesidades más urgentes de las comunidades, al tiempo que promueve la identificación de soluciones innovadoras y resistentes para fortalecer la infraestructura de la Isla. Hasta la fecha, el enfoque ha sido priorizar la obligación de los fondos para ayudar a las comunidades, municipios y entidades gubernamentales en el proceso de recuperación.

COR3 actualmente tiene tres propósitos principales, todos los cuales deben alcanzarse considerando e implementando el más alto nivel de transparencia: (1) transformar la Isla implementando soluciones de recuperación que sean rentables y con visión de futuro, aprovechando el pensamiento innovador y las mejores prácticas, y revitalizando el crecimiento económico ; (2) asegurar la reconstrucción que promueva el crecimiento económico sostenible y la transformación social; y (3) mejorar la capacidad de recuperación de Puerto Rico mediante la incorporación a los mecanismos de recuperación y reconstrucción para garantizar que la Isla y su gente resistan mejor los desastres futuros.

Desde su creación, COR3 ha contratado y capacitado a aproximadamente cien (100) empleados estatales para avanzar en sus propósitos. Estos recursos humanos locales mejoran la capacidad de Puerto Rico para responder y recuperarse de futuros desastres. COR3 también ha utilizado estratégicamente contratistas expertos en la materia para construir planes sostenibles de recuperación y mitigación diseñados específicamente para los requisitos únicos de Puerto Rico. Sin embargo, considerando la magnitud de

los daños causados por los huracanes Irma y María, los múltiples terremotos recientes y la vulnerabilidad de la Isla a sufrir más desastres, es imperativo que COR3 pueda comprometer los recursos necesarios para avanzar en los esfuerzos de recuperación, reconstrucción y resiliencia.

Debido a las particularidades de nuestra geografía aislada, implementar soluciones ha sido un desafío. La logística requerida para obtener recursos críticos y reconstruir la Isla ha sido compleja, costosa y lenta. Establecer COR3 como una oficina permanente y autónoma enfocada singularmente en la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico fortalecerá significativamente el proceso de recuperación de la Isla al institucionalizar el conocimiento y la experiencia de recuperación ante desastres de COR3 administrando subvenciones federales de asistencia por desastre.

El establecimiento de COR3 de esta manera permitirá a Puerto Rico el uso más eficiente y efectivo de los recursos disponibles y garantizará la ejecución de las mejores prácticas, según lo exigen las leyes y regulaciones locales y federales. Además, garantizará que se minimice cualquier duplicación del trabajo de recuperación entre las entidades gubernamentales y permitirá que otras agencias se concentren en sus responsabilidades. Igualmente, garantiza una recuperación y reconstrucción continua de Puerto Rico, independientemente de factores externos no relacionados con los fondos federales y locales específicos administrados por COR3 en relación con la recuperación de desastres de Puerto Rico. Al mismo tiempo, y reconociendo que los gobiernos municipales conocen de primera mano las necesidades de la ciudadanía, esta legislación incrementa la participación de los municipios dentro del proceso de recuperación.

Esta legislación, es consistente con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de administrar fondos locales y federales relacionados con emergencias y desastres. En la medida que la administración de los fondos de recuperación se subvenciona con fondos federales, la creación de COR3 mediante esta legislación supone una aportación mínima del fondo general. Por lo tanto, se pretende establecer un presupuesto separado

para COR3 que considere que gran parte de sus recursos provienen de otras fuentes (subvenciones federales), eliminando así trámites burocráticos para facilitar el proceso de subvención federal para la recuperación, reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico después de los huracanes Irma y María, así como en futuras emergencias y/o desastres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Oficina Central de Recuperación,
3 Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3)".

4 Sección 2. - Declaración de Política Pública

5 Debido a la probabilidad de emergencias y desastres de magnitud y
6 destructividad sin precedentes como resultado de huracanes, incendios,
7 inundaciones, terremotos u otras causas naturales o provocadas por el hombre, y
8 para garantizar que los preparativos de Puerto Rico sean adecuados para responder
9 ante tales emergencias o desastres, y con el fin de anticipar, prevenir, prepararse,
10 investigar, responder o recuperarse de estos eventos, y en general para preservar la
11 vida y la propiedad del pueblo de Puerto Rico, se declara que la política pública del
12 Gobierno de Puerto Rico es favorecer y promover el establecimiento de la Oficina
13 Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico ("COR3")
14 como una entidad pública singular responsable de la administración de todos los
15 programas de subvenciones federales relacionados con emergencias y desastres. Se
16 afirma además, que el establecimiento de COR3 permitirá a Puerto Rico prepararse
17 mejor, mitigar y recuperarse de emergencias o desastres, y proporcionar servicios

1 esenciales a los residentes de la Isla, municipios, entidades gubernamentales,
2 entidades privadas sin fines de lucro, etc., todo lo cual requiere, en parte, las
3 siguientes acciones: (I) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales
4 y/o federales disponibles para el gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad
5 gubernamental para invertir en la recuperación; (II) desarrollar, presentar y
6 administrar el plan de recuperación; (III) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y
7 actividades del Gobierno relacionados con los esfuerzos de recuperación; y (IV)
8 asesorar al Gobernador y proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a otras
9 entidades gubernamentales con respecto a cualquier asunto relacionado con la
10 recuperación.

11 Sección 3. - Definiciones

12 a) Agencia - significa las agencias, corporaciones públicas,
13 instrumentalidades, departamentos y oficinas que componen la Rama Ejecutiva de
14 Puerto Rico.

15 b) Agencia Federal - significa cualquiera de los departamentos de la Rama
16 Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos, y cualquier departamento,
17 corporación, agencia, instrumentalidad o entidad creada o que pueda ser creada,
18 designada o establecida por el Gobierno de los Estados Unidos.

19 c) Coordinador Estatal ("SCO") - significa la persona designada por el
20 Gobernador de Puerto Rico para coordinar la asistencia federal a las peticiones
21 generadas por los municipios o por el Gobierno cuando se ve afectado por una
22 emergencia o desastre bajo un desastre presidencial o declaración de emergencia.

1 d) Desastre - significa el resultado de un evento natural o provocado por el
2 hombre que causa la pérdida de vidas, lesiones y daños a la propiedad, incluidos,
3 entre otros, desastres naturales como huracanes, terremotos, tornados, tormentas,
4 inundaciones, fuertes vientos y otros eventos relacionados con el clima, incendios y
5 desastres provocados por el hombre, incluidos, entre otros, incidentes en centrales
6 nucleares, incidentes con materiales peligrosos, derrames de petróleo, explosiones,
7 disturbios civiles, catástrofes públicas, actos de terrorismo, acciones militares hostiles
8 y otros eventos relacionados.

9 e) Emergencia- significa:

10 (i) La condición real o amenaza que ha sido o puede ser creada por un
11 desastre; o

12 (ii) Cualquier evento natural o provocado por el hombre que resulte en
13 una interrupción en la prestación de servicios públicos a cualquier consumidor de
14 dichos servicios y que afecte la seguridad, la salud o el bienestar de un residente de
15 Puerto Rico; o

16 (iii) Cualquier instancia en la que la propiedad de una entidad de servicios
17 públicos esté dañada y dicho daño cree una condición peligrosa para el público; o

18 (iv) Cualquier emergencia nacional o estatal, incluidos actos de terrorismo o
19 una autorización del Congreso o una Declaración Presidencial de conformidad con la
20 Resolución de Poderes de Guerra (50 U.S.C. secs. 1541 y siguientes).

21 f) Grupo de Comando Unificado ("UCG", por sus siglas en inglés) - significa
22 el grupo que se establece por orden ejecutiva del Gobernador para reunir a altos

1 funcionarios dentro de la oficina del Gobernador y los secretarios del gabinete o sus
2 designados con el objetivo común de gestionar eficazmente un incidente y garantizar
3 que independientemente la cantidad de agencias o jurisdicciones involucradas, todas
4 las decisiones se basarán en objetivos mutuamente acordados con el Gobernador
5 como el comandante del grupo unificado.

6 g) Reconstrucción - significa restitución o reposición de construcciones o
7 infraestructura dañada o afectada por un desastre.

8 h) Recuperación - significa el proceso utilizado para devolver el área a sus
9 condiciones normales después de un desastre, incluyendo el proceso de
10 reconstrucción. En el contexto de esta Ley, también se refiere a la resiliencia.

11 i) Representante Autorizado del Gobernador ("GAR", por sus siglas en inglés)
12 - significa la persona designada por el Gobernador de Puerto Rico en los acuerdos
13 entre el gobierno federal y estatal para ejecutar, en representación del Gobierno de
14 Puerto Rico, todos los documentos relacionados con la asistencia federal y evaluar y
15 manejar peticiones de asistencia federal de gobiernos municipales o entidades
16 elegibles para recibir dicha asistencia, ya sean organizaciones privadas o públicas del
17 gobierno federal o sus instrumentalidades, después de que se haya declarado un
18 estado de emergencia o un desastre.

19 j) Resiliencia - significa las mejoras realizadas para fortalecer la capacidad de
20 resistir y recuperarse de futuros desastres.

21 Sección 4. - Creación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y
22 Resiliencia de Puerto Rico (COR3)

1 Se crea la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de
2 Puerto Rico, en adelante “COR3” o la “Oficina”, como una entidad autónoma
3 administrativa y fiscalmente del Gobierno de Puerto Rico, y con vida a perpetuidad,
4 con el propósito de proporcionar una agencia singular centrada en la recuperación,
5 reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico. COR3 será administrado por un Director
6 Ejecutivo, quien será responsable de cumplir con los deberes y funciones impuestos
7 por esta Ley.

8 Para todos los propósitos legales, COR3 será el sucesor de la Oficina Central
9 de Recuperación y Reconstrucción creada bajo la Orden Ejecutiva Número 2017-065,
10 según enmendada por las Órdenes Ejecutivas Número 2017-069 y 2020-014.

11 COR3 tendrá plena autonomía administrativa, presupuestaria, operativa y
12 fiscal, lo que le permite, sin que se entienda como una limitación, ejercer la custodia
13 y el control de sus fondos y bienes públicos; diseñar y establecer sus sistemas y
14 procedimientos contables para realizar transacciones financieras; preparar, solicitar,
15 gestionar y supervisar el presupuesto; y reprogramar los fondos o economías
16 asignados de acuerdo con las prioridades de las funciones que desempeña. COR3
17 tendrá plena capacidad para operar de manera continua y totalmente autónoma e
18 independiente, sin intervenciones externas, lo que le permitirá llevar a cabo su
19 función ministerial de manera efectiva.

20 La Oficina será el principal asesor de recuperación y desastres que afecten al
21 Gobierno de Puerto Rico y, a tales efectos podrá ejercer otros poderes que las leyes
22 de Puerto Rico confieren a otras entidades gubernamentales de similar naturaleza,

1 siempre que no sean incompatibles con la presente legislación. La Oficina no tendrá
2 autoridad legal para emitir bonos, pagarés u otra evidencia de endeudamiento.

3 Sección 5. - Fines, Autoridades y Poderes de la Oficina

4 La Oficina se crea con el propósito de actuar como la agencia líder de
5 recuperación para el Gobierno de Puerto Rico y para ayudar a todas las entidades
6 que enfrentan el proceso de recuperación que está experimentando Puerto Rico. La
7 Oficina será la entidad gubernamental responsable de la colaboración, comunicación
8 y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y todas las agencias federales
9 involucradas en la recuperación de Puerto Rico.

10 La Oficina está facultada para colaborar con el Gobernador de Puerto Rico y
11 sus representantes en la creación, ejecución y supervisión de cualquier dinero o
12 asistencia federal dedicado a la recuperación de Puerto Rico. Asimismo, la Oficina
13 será la entidad gubernamental a cargo de supervisar, ejecutar y administrar todas las
14 subvenciones de recuperación federal. Cada municipio, jefe de agencia, director
15 ejecutivo o presidente de cualquier entidad gubernamental, y su respectiva junta
16 directiva, deberán cumplir e implementar las directivas emitidas por COR3, y
17 también colaborarán, apoyarán y guiarán a sus respectivos oficiales y asesores
18 externos para promover, con la mayor urgencia, los objetivos establecidos aquí y
19 aquellos que el Director Ejecutivo de COR3 pueda establecer con mayor detalle.

20 La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará y asignará del presupuesto
21 vigente en el Año Fiscal 2019-2020 al COR3 la cantidad de fondos necesarios para
22 cubrir los gastos iniciales de su organización. El Gobernador incluirá en los años

1 fiscales siguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales, sin
2 revisarlos y de manera consolidada. Lo anterior en reconocimiento a la autonomía
3 fiscal, operacional y administrativa del COR3, para ejercer la delicada función que se
4 le encomienda.

5 La Oficina deberá:

6 a) identificar, gestionar y administrar todos los recursos estatales y federales
7 disponibles como asistencia para entidades gubernamentales estatales, locales y
8 organizaciones privadas sin fines de lucro elegibles para recuperación;

9 b) coordinar esfuerzos y actividades de entidades gubernamentales
10 relacionadas con la recuperación;

11 c) administrar los fondos para obras de infraestructura y proyectos
12 relacionados con la recuperación; y

13 d) asegurar el uso eficiente y efectivo de los recursos disponibles y minimizar
14 la duplicidad del trabajo de recuperación entre las entidades gubernamentales.

15 Para lograr sus propósitos, la Oficina podrá ejercer todos los derechos y
16 poderes que sean necesarios o convenientes, que incluyen, entre otros, las siguientes:

17 a) adoptar un sello o logo oficial. Existirá una presunción de regularidad con
18 respecto a todas las órdenes, comunicaciones, y certificaciones expedidas por el
19 COR3, las cuales, cuando estén marcadas con el sello o logo oficial, serán reconocidas
20 como documentos oficiales de la Oficina.

1 b) Redactar, adoptar, enmendar y revocar estatutos para la administración de
2 sus asuntos, y aquellas normas, reglas y regulaciones que puedan ser necesarias o
3 pertinentes para ejercer y desempeñar sus funciones, poderes y deberes;

4 c) Tener dominio completo sobre todas sus propiedades;

5 d) Custodiar y contabilizar toda la propiedad y los fondos públicos que se le
6 asignen para su uso. Así también, los fondos federales que le sean consignados. Su
7 jurisdicción sobre las cuentas, comprobantes, expedientes, y demás documentos y
8 transacciones fiscales, será exclusiva. Conforme lo dispuesto en esta Ley, el COR3
9 establecerá las reglas y los procedimientos que estime pertinentes para implantar las
10 facultades conferidas en la misma.

11 e) Demandar y ser demandada bajo su propio nombre, presentar quejas y
12 defenderse en todos los tribunales de justicia y organismos administrativos, y
13 participar en procedimientos de arbitraje comercial.

14 f) Negociar y ejecutar con cualquier persona, incluida cualquier agencia
15 gubernamental federal o estatal, cualquier tipo de contrato, incluidos todos aquellos
16 instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y
17 funciones conferidos a la Oficina por esta Ley.

18 g) Adquirir cualquier propiedad por cualquier medio legal.

19 h) Nombrar y remover a funcionarios, agentes y empleados, establecer los
20 deberes y responsabilidades de sus cargos y determinar la cuantía de la
21 compensación que devengarán conforme determine la Oficina.

1 i) Obtener un seguro contra pérdidas en los montos. El seguro puede incluir,
2 sin que se interprete como una limitación, seguro de responsabilidad civil para
3 directores, funcionarios, agentes y empleados.

4 j) Asumir todos y cada uno de los contratos y responsabilidades relacionadas
5 a la antigua Oficina de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico, o su sucesor.

6 k) Liderar la política pública de recuperación y reconstrucción,
7 particularmente en áreas de infraestructura crítica, incluyendo energía, puertos,
8 agua, educación, vivienda y salud. En consideración a ello, se autoriza que COR3
9 disponga todas las medidas organizativas y administrativas necesarias que deberán
10 adoptar las diversas entidades gubernamentales para garantizar la gestión efectiva y
11 transparente de los fondos federales relacionados con la recuperación y
12 reconstrucción de Puerto Rico.

13 m) Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para ejercer los poderes
14 conferidos por esta Ley o por cualquier otra ley promulgada por la Asamblea
15 Legislativa de Puerto Rico o el Congreso de los Estados Unidos.

16 Sección 6. - Director Ejecutivo y Director Ejecutivo Asociado

17 a. COR3 será administrado por un Director Ejecutivo de conformidad con esta
18 Ley. El Director Ejecutivo tendrá todas las facultades necesarias y apropiadas para
19 garantizar que se lleven a cabo las funciones y objetivos establecidos en esta Ley.
20 Éste será una persona con al menos dos (2) años de experiencia en procesos de
21 recuperación o experiencia equivalente en administración de subvenciones federales

1 y tres (3) años de experiencia en administración gubernamental estatal o federal,
2 para una experiencia combinada total de cinco (5) años.

3 b. El Director Ejecutivo Asociado apoyará al Director Ejecutivo y lo
4 representará cuando el Director Ejecutivo no esté disponible. Esta será una persona
5 con experiencia de al menos dos (2) años de experiencia en procesos de recuperación
6 o experiencia equivalente en administración de subvenciones federales y tres (3)
7 años de experiencia en administración gubernamental estatal o federal, para una
8 experiencia combinada total de cinco (5) años.

9 c. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Asociado deben ser residentes
10 de Puerto Rico al momento de su nombramiento. Los cargos de Director Ejecutivo y
11 Director Ejecutivo Asociado solo serán ocupados por personas mayores de edad, que
12 hayan residido en Puerto Rico durante los dos (2) años anteriores a la fecha de su
13 nombramiento, de reconocida capacidad profesional, probidad moral y experiencia
14 en administración pública y asuntos gubernamentales, y quienes conocen los asuntos
15 de recuperación ante desastres.

16 d. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Asociado serán nombrados
17 por un período de diez (10) años por el Gobernador con el consejo y consentimiento
18 del Senado. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Asociado ocuparán sus
19 correspondientes cargos hasta que el Senado confirme a su sucesor de conformidad
20 con las disposiciones de esta Ley y estos tomen posesión de su cargo.

21 e. En caso de ausencia o discapacidad temporal o permanente del Director
22 Ejecutivo, el Director Ejecutivo Asociado llevará a cabo las funciones y deberes del

1 Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que el Director Ejecutivo
2 vuelva a ocupar el cargo. Sin embargo, en caso de fallecimiento, renuncia o
3 destitución del Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Asociado asumirá el cargo de
4 Director Ejecutivo. Si se produjeran ausencias temporales o vacantes
5 simultáneamente en ambos cargos, el Gobernador designará un Director Ejecutivo
6 Interino, hasta que se designe y confirme oficialmente un sustituto.

7 f. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Asociado tendrán prohibido
8 participar en las siguientes actividades políticas o relacionadas con partidos
9 políticos, ya sea a nivel estatal, municipal o federal:

10 1) No podrán ser candidatos a puesto electivo mientras trabajen para el
11 COR3.

12 2) No podrán haber ocupado un cargo electivo durante los tres (3) años
13 anteriores a su nombramiento.

14 3) No podrán participar en campañas políticas de ningún tipo, durante o
15 fuera del año electoral constitucionalmente establecido.

16 4) No podrán pertenecer a organismo interno alguno, comité o a grupo de
17 campaña de partido político, comité de acción política o candidato alguno.

18 5) No podrán ocupar cargos en los organismos internos de los partidos
19 políticos, comités de acción política o candidatura alguna, ya sea a nivel estatal,
20 municipal y federal.

21 6) No podrán participar en reuniones, caminatas, manifestaciones,
22 asambleas, convenciones, primarias u otros actos similares que sean organizados o

1 financiados por partidos, candidatos a cargos políticos o funcionarios electos durante
2 su incumbencia u organismos internos de partidos políticos o comités de acción
3 política.

4 7) No podrán apoyar públicamente a candidatos a puestos electivos, ya
5 sea en elecciones, primarias, elecciones generales, elecciones especiales o elecciones
6 internas de los partidos.

7 8) No podrán fungir como funcionarios de colegio en elecciones
8 generales, primarias, elecciones especiales, referéndums o plebiscitos de estatus.

9 9) No podrán, directa o indirectamente, hacer contribuciones a
10 candidatos, partidos políticos, comités de campaña o agentes autorizados,
11 representantes o comités de cualquiera de los anteriores, ni a comités de acción
12 política que hagan donaciones o coordinen gastos entre ellos, o a comités o fondos
13 segregados y no puede participar en ninguna actividad de recaudación de fondos
14 patrocinada por, o en beneficio de ningún partido político, comité de acción política,
15 o candidato para un cargo político electivo, o funcionarios electos durante su
16 incumbencia.

17 10) No podrán organizar actividad política alguna como recaudación de
18 fondos, radio y tele maratones, rifas, verbenas y otras similares, aunque no haya
19 contribución de dinero directa o indirectamente.

20 11) No podrán hacer expresiones públicas sobre asuntos de naturaleza
21 política-partidista o atacar políticamente o entablar controversias con los candidatos

1 o líderes políticos, sin que esto se entienda como un menoscabo del derecho a
2 defenderse de ataques abusivos contra su persona o su honor.

3 12) No podrán utilizar sus posiciones para adelantar agendas políticas
4 personales.

5 g. El Director Ejecutivo ganará un salario anual similar al de la escala salarial
6 del Programa General Federal, Servicios Ejecutivos o Servicios Ejecutivos Senior
7 aplicable al Coordinador Federal de la Federal Emergency Management Agency
8 (FEMA). El Director Ejecutivo Asociado recibirá un porcentaje de compensación de
9 no más de noventa por ciento (90%) de la compensación del Director Ejecutivo.

10 h. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Asociado pueden ser
11 destituidos por el Gobernador por los siguientes motivos:

12 1) Exhibir parcialidad contra un partido político, candidato o grupo
13 ciudadano.

14 2) Ser condenado por un delito grave o menor.

15 3) Incumplimiento y grave negligencia en el desempeño de sus funciones.

16 4) Sufrir cualquier discapacidad física o mental temporal, permanente,
17 parcial o total que les impida cumplir con los deberes y responsabilidades de su
18 cargo.

19 Sección 7. - Deberes y Responsabilidades del Director Ejecutivo

20 El Director Ejecutivo ostentará, sin limitarse a, las siguientes facultades para
21 llevar a cabo las funciones, deberes y responsabilidades impuestas por esta Ley y por

1 cualquier otra ley, en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones
2 de este Artículo.

3 a) Organizar, administrar, planificar, supervisar y dirigir el trabajo de COR3,
4 además de ser su principal representante, de conformidad con las leyes estatales y
5 federales aplicables.

6 b) Crear la estructura organizativa de COR3 para su correcto funcionamiento,
7 incluida la adopción de un plan de clasificación y compensación laboral, así como
8 llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el
9 funcionamiento de esta estructura a los fines de que cumpla con las funciones y
10 responsabilidades delegadas en esta Ley.

11 c) Crear dentro de COR3 aquellas oficinas y departamentos que se consideren
12 necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley.

13 d) Desarrollar y establecer las políticas y normas necesarias para el
14 funcionamiento de COR3.

15 e) Asesorar a los miembros del gabinete constitucional del Gobernador, así
16 como a los demás jefes de agencias y directivos de instrumentalidades públicas
17 respecto al proceso de recuperación ante desastres.

18 f) Realizar solicitudes de ayuda en nombre del Gobierno de Puerto Rico de
19 conformidad con el Emergency Management Assistance Compact (EMAC, por sus
20 siglas en inglés) como se define en el U.S. Code, Capítulo 31 del Título 1.

21 g) Redactar todas las solicitudes de declaración federal para la revisión y
22 presentación del Gobernador al Presidente de los Estados Unidos.

- 1 h) Servir como miembro permanente del Grupo de Comando Unificado
2 (UCG, por sus siglas en inglés).
- 3 i) Nombrar o contratar al personal necesario para llevar a cabo las funciones y
4 deberes establecidos en esta Ley.
- 5 j) Contratar servicios profesionales, técnicos, altamente especializados u otros,
6 según lo considere necesario, para ayudar en las operaciones de COR3.
- 7 k) Delegar a cualquier funcionario de COR3, bajo su supervisión, cualquier
8 facultad o deber, excepto la autoridad para regular y nombrar personal.
- 9 l) Adquirir, arrendar, subarrendar, vender, comprar o disponer de bienes
10 muebles e inmuebles necesarios para las operaciones de COR3 para cumplir con los
11 propósitos de esta Ley y las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables.
- 12 m) Servir como Representante Autorizado del Gobernador (GAR) para todos
13 los desastres declarados.
- 14 n) Nombrar el GAR alternativo, al Coordinador estatal (SCO) y al Coordinador
15 estatal alternativo (SCO alternativo), para cada desastre declarado.
- 16 o) Ejercer como, o nombrar al, Oficial Estatal de Mitigación del Gobierno de
17 Puerto Rico.
- 18 p) Presidir el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Estatal.
- 19 q) Ejecutar aquellos contratos necesarios para la operación de COR3.
- 20 r) Ejercer cualquier otro tipo de acción destinada a cumplir con lo establecido
21 en esta Ley.

1 s) Ejercer todo poder necesario para el buen funcionamiento de COR3 que no
2 esté en conflicto con esta Ley.

3 t) Gestionar, aceptar y recibir fondos, bienes o servicios de cualquier agencia o
4 persona que no esté sujeta a su jurisdicción. La Oficina puede disponer de estos
5 fondos, bienes, servicios o donaciones sujeta a la normativa aplicable o aquella que
6 con tal fin se adopte.

7 Sección 8. - Deberes y Responsabilidades de la Oficina

8 COR3 tendrá los siguientes poderes, deberes y responsabilidades:

9 a) Desarrollar y promover planes a corto, mediano y largo plazo tanto para el
10 proceso de recuperación de Puerto Rico como la preparación para futuras
11 emergencias y desastres. Ello, considerando todos los recursos disponibles, incluidos
12 los programas y recursos federales y estatales, así como la inversión del sector
13 privado.

14 b) Desarrollar, presentar, iniciar, llevar a cabo o continuar cualquier
15 propuesta, plan de acción, solicitud, reclamo, u otro método (en adelante, una
16 "Propuesta") utilizado para solicitar la asignación de fondos y recursos para la
17 recuperación bajo cualquier programa estatal, federal o privado. El COR3
18 desarrollará, presentará y administrará cualquier propuesta del Gobierno de Puerto
19 Rico y otras entidades gubernamentales relacionadas con la recuperación. Cualquier
20 entidad gubernamental, incluyendo cualquier corporación pública o cualquiera de
21 los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, que desee desarrollar su propia
22 propuesta, tendrá que presentar dicha propuesta al COR3 para su evaluación y

1 aprobación antes de su presentación formal a la autoridad competente. El COR3 será
2 el concesionario exclusivo, administrador u otra designación análoga de todos los
3 programas de fondos federales disponibles en cuanto al proceso de recuperación. El
4 COR3 podrá recomendar al Gobernador la designación de otra entidad
5 gubernamental para que funja como concesionario, sub-concesionario,
6 administrador, subadministrador u otra designación análoga, de cualquier programa
7 de fondos federales para recuperación ante desastres debido a la materia o
8 experiencia administrativa o debido a cualquier requisito legal o reglamentario
9 federal o local. En tales casos, el COR3 deberá supervisar la administración del
10 programa.

11 c) Proponer y promover la implementación de programas especiales
12 dedicados a la recuperación.

13 d) Identificar y adquirir fondos y recursos disponibles para la recuperación,
14 así como alternativas innovadoras para financiar este proceso. COR3 determinará las
15 prioridades y adoptará reglas para el uso y desembolso de fondos y recursos.

16 e) Establecer prioridades y planes para la coordinación y dirección de recursos
17 en asuntos relacionados con la recuperación.

18 f) Coordinar con las entidades gubernamentales y organizaciones
19 comunitarias el desarrollo de planes de recuperación locales y regionales.

20 g) Preparar y mantener actualizado un Plan de Recuperación Estatal en caso
21 de emergencia o desastre que incluya acciones, medidas y prioridades para
22 reestablecer a Puerto Rico a su condición normal en el menor tiempo posible. Este

1 Plan se coordinará con el Negociado de Manejo de Emergencias (NMEAD) y sería
2 integrado al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias.

3 h) Asegurar que todos los contratos e instrumentos necesarios para el ejercicio
4 de sus poderes se ejecuten con cualquier entidad gubernamental, entidad del
5 Gobierno Federal, o cualquier otra persona o entidad privada de conformidad con
6 esta Ley y las leyes y reglamentos federales aplicables.

7 i) Monitorear todos los contratos e instrumentos que involucren fondos
8 desembolsados por COR3 para garantizar el cumplimiento de los requerimientos
9 aplicables y la efectividad del desembolso.

10 j) Como Recipiente de los fondos federales, formalizar Memorandos de
11 Entendimiento con otros subrecipientes a los efectos de monitorear el cumplimiento
12 de las entidades beneficiarias con las regulaciones federales vinculantes.

13 k) Financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura
14 relacionados con la recuperación.

15 l) Aprobar cualquier política o regulación relacionada con la recuperación. A
16 menos que se indique lo contrario, dichas políticas o regulaciones serán aplicables a
17 todas las entidades gubernamentales que forman parte de los esfuerzos de
18 recuperación.

19 m) Formular, adoptar, enmendar y derogar regulaciones, incluyendo, pero sin
20 limitarse a:

21 1) Llevar a cabo actividades de recuperación por COR3.

- 1 2) Administrar o coordinar recursos y programas relacionados con la
2 recuperación.
- 3 3) Conducir asuntos administrativos, así como las procedimientos y
4 regulaciones que sean necesarios o pertinentes para el ejercicio y el desempeño de los
5 propósitos, funciones y deberes de COR3 de acuerdo con esta Ley o cualquier otra
6 ley, regulación estatal o federal, o requisito.
- 7 4) Adoptar todas las reglas internas necesarias para establecer sistemas de
8 contabilidad y compras de acuerdo con las normas y regulaciones federales
9 aplicables.
- 10 5) Adoptar políticas de auditoría y cumplimiento para garantizar el uso
11 de las mejores prácticas y procesos apropiados en la administración de cualquier
12 recurso o fondo recibido, utilizado o desembolsado por COR3. Estas políticas
13 complementarán y garantizarán el cumplimiento de las pautas y regulaciones
14 establecidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina del Inspector
15 General.
- 16 6) Desarrollar e implementar programas sólidos de ética, cumplimiento y
17 auditoría que garanticen la independencia de las funciones de los empleados o
18 personas que ocupan puestos dentro de COR3. Estos programas complementarán y
19 garantizarán el cumplimiento de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida
20 como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética del Gobierno de Puerto Rico" (la "Ley de
21 Ética del Gobierno"), con las pautas y normas establecidas por la Oficina del

1 Contralor de Puerto Rico y la Oficina del Inspector General, y no limitarán sus
2 poderes.

3 n) Desarrollar, administrar, presentar, iniciar, ejecutar o continuar cualquier
4 propuesta, plan de acción, petición, reclamo, solicitud u otro método de una entidad
5 gubernamental para solicitar la asignación de fondos y recursos para la recuperación
6 en cualquier programa estatal, federal o privado.

7 o) Asesorar al Gobernador de Puerto Rico, así como ofrecer asesoramiento y
8 asistencia técnica a otras entidades gubernamentales con respecto a todos los asuntos
9 relacionados con la recuperación.

10 p) Emitir todas las órdenes, realizar todos los actos y tomar todas las medidas
11 necesarias para cumplir con las funciones, responsabilidades y deberes dispuestos en
12 esta Ley.

13 Sección 9. - Operaciones Mínimas, Componentes o Divisiones

14 La estructura organizativa de COR3 tendrá, como mínimo, las siguientes
15 divisiones, unidades o componentes operativos que serán supervisados por el
16 Director Ejecutivo Asociado.

17 a) Oficina de Recuperación

18 b) Oficina de Resiliencia

19 c) Supervisión de Cumplimiento

20 d) Administración y Finanzas

21 e) Asesoramiento Legal

1 f) Cualquier otra división, unidad o componente operativo que el Director
2 Ejecutivo considere necesario para cumplir con las responsabilidades impuestas por
3 esta Ley y otras leyes.

4 Sección 10. - Colaboración Interagencial

5 A) Grupo de Comando Unificado de Puerto Rico

6 Se establece el Grupo de Comando Unificado de Puerto Rico, en lo sucesivo
7 denominado "UCG", por sus siglas en inglés, y se dispone que estará compuesto por
8 los miembros establecidos mediante Orden Ejecutiva del Gobernador dentro de los
9 treinta (30) días de aprobada esta ley. Posteriormente, el incumbente a la
10 Gobernación designará mediante Orden Ejecutiva a los miembros del UCG dentro
11 de los treinta (30) días de asumir el cargo. El UCG es el órgano de toma de decisiones
12 estratégicas para emergencias en Puerto Rico. El Gobernador funge como el
13 comandante del grupo. La compleja gama de amenazas y peligros tradicionales y
14 emergentes exige la aplicación de un enfoque unificado y coordinado para el manejo
15 de incidentes de emergencia no solo durante emergencias sino también durante la
16 recuperación a largo plazo de Puerto Rico y la construcción de resiliencia para todos
17 los desastres. El Director Ejecutivo de COR3 servirá como miembro permanente del
18 UCG.

19 El UCG celebrará reuniones trimestrales cuando no exista una emergencia
20 declarada por el Gobernador, o cuando el Gobernador o el Presidente lo consideren
21 necesario.

1 En la medida permitida por ley, cada funcionario, junta, comisión, consejo,
2 departamento o agencia pondrá a disposición todos los hechos, registros,
3 información y datos solicitados por el UCG y cooperará con el UCG en el desempeño
4 de las funciones impuestas por esta sección.

5 Los roles, deberes y actividades del UCG deben incluir, entre otros, los
6 siguientes:

7 1) Presentar recomendaciones a la Legislatura en relación con cualquier
8 cambio en la ley estatal necesario para lograr los objetivos del UCG.

9 2) Presentar un informe anual al Gobernador y la Legislatura antes del 1
10 de junio de cada año.

11 3) Centralizar la coordinación de los procesos de recuperación entre
12 múltiples agencias, incluidas las locales, estatales y federales.

13 El UCG puede adoptar reglas y procedimientos para su funcionamiento.
14 Además, el UCG puede establecer subcomités según lo considere conveniente y
15 factible, pero siempre tendrá al menos un "Subcomité de Recuperación a Largo
16 Plazo" compuesto por miembros designados por el Director Ejecutivo de COR3.

17 Los roles, deberes y actividades del Subcomité incluirán, entre otros:

18 1) Desarrollar una planificación de recuperación a largo plazo y asesorar
19 sobre oportunidades que logren esfuerzos de sostenibilidad dentro de las áreas
20 afectadas.

21 2) Establecer subcomités asesores para asuntos específicos.

1 3) Presentar un informe anual al Gobernador y al UCG antes del 1 de
2 enero de cada año.

3 4) El Subcomité se reunirá en intervalos regulares bajo la dirección del
4 presidente designado.

5 B) Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y
6 Tecnológicos,

7 Se crea el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y
8 Tecnológicos, el cual:

9 1) Estará compuesto por miembros designados por el Director Ejecutivo
10 de COR3. Disponiéndose, que el Comisionado del NMEAD será un miembro
11 permanente del Comité.

12 2) Tendrá la responsabilidad de preparar e implantar el Plan de
13 Mitigación Estatal en coordinación con NMEAD.

14 3) Establecerá prioridades para proyectos de mitigación.

15 4) Con la participación del NMEAD evaluarán la naturaleza de daños
16 ocasionados por emergencia o desastre y recomendarán acciones de mitigación para
17 reducir daños futuros.

18 5) Las agencias determinadas por el Director de COR3 nombrarán un
19 Coordinador para Asuntos de Mitigación. Este Coordinador será responsable de:

20 (a) Participar como miembro del Comité Interagencial de Mitigación de
21 Riesgos Estatal.

1 (b) Coordinar y preparar planes y actividades de mitigación de sus
2 respectivas agencias.

3 Sección 11. - Informes

4 COR3, a través de su Director Ejecutivo, informará anualmente al Gobernador
5 y a la Asamblea Legislativa, a más tardar noventa días (90) días después del cierre
6 del año fiscal, los esfuerzos realizados, los logros, el progreso de la recuperación, así
7 como los asuntos pendientes, recomendaciones y cualquier otro asunto que se
8 entienda pertinente. Del mismo modo, COR3 puede rendir aquellos informes
9 especiales que considere convenientes o que sean requeridos por el Gobernador. La
10 entrega del Informe Anual puede postergarse si hay un estado de emergencia.

11 Sección 12. - Transferencias

12 La Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción creada de conformidad
13 con la Orden Ejecutiva Número 2017-065, modificada por la Orden Ejecutiva
14 Número 2017-069 (el "antiguo COR3"), se transfiere a la Oficina Central de
15 Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3) creada bajo esta
16 Ley, incluyendo, pero no limitado al personal, equipo, registros, documentos,
17 activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y archivos, así como el saldo
18 restante de los fondos destinados, en su caso, al antiguo COR3.

19 Se ordena al Director Ejecutivo y a cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva
20 que adopten todas esas medidas y lleven a cabo las acciones necesarias para
21 garantizar la transferencia efectiva y adecuada de personal, equipo, registros,

1 documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales. y archivos
2 transferidos a través de esta Ley.

3 Sección 13. - Derechos de Personal

4 El personal transferido por esta Ley conservará, mientras ocupan el mismo
5 puesto que ocupaban en el momento de la transferencia, el mismo estado que tenían
6 bajo el antiguo COR3.

7 Se establece, que las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada,
8 conocida como la “Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos
9 en el Gobierno de Puerto Rico” no serán aplicables a COR3.

10 Los nombramientos, despidos, promociones, transferencias, reemplazos,
11 suspensiones, licencias y cambios en la clasificación, la remuneración o el título de
12 los funcionarios y empleados de COR3 se realizarán y autorizarán de acuerdo con las
13 normas y reglamentos que se establecerán por COR3 y deberán ser consistentes con
14 el principio de mérito. Es decir, todos los empleados públicos serán reclutados,
15 seleccionados, capacitados, promovidos, transferidos, descendidos y retenidos en
16 consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y
17 sin discriminación basada en raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual,
18 identidad de género, origen, estado social, o por sus ideales políticos, religiosos,
19 estado de veterano, por ser una víctima o ser percibido como una víctima de
20 violencia doméstica, agresión sexual, acoso o discapacidad mental.

21 Ningún empleado será nombrado, despedido, ascendido, transferido,
22 reemplazado, suspendido o cambiado de clasificación, remuneración o título sin

1 haberse procesado dicha transacción de acuerdo con la normativa y regulaciones
2 establecidas por COR3.

3 El Director Ejecutivo y los funcionarios y empleados de COR3 tendrán
4 derecho al reembolso de todos los gastos de viaje necesarios que hayan sido
5 previamente autorizados o aprobados de acuerdo con los reglamentos adoptados
6 por COR3.

7 Sección 14. - Se enmienda el inciso (l) del Artículo 6.05 de la Ley Núm. 20-
8 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad
9 Pública”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 6.05-Comisionado del Negociado; Facultades, Atribuciones y
11 Deberes.

12 ...

13 (a)...

14 (l) **[Presidir el]** *Será miembro permanente* del Comité Interagencial para la
15 Mitigación de Riesgos Estatal, *adscrito a COR3. [que se establece en el Artículo 6.08*
16 **de esta Ley. De igual forma, ejercerá como el Oficial Estatal de Mitigación del**
17 **Gobierno de Puerto Rico.]”**

18 Sección 15. - Se enmienda los incisos (a) y (b) del Artículo 6.06 de la Ley Núm.
19 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad
20 Pública”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 6.06-Coordinación de Esfuerzos entre el Gobierno de Puerto Rico y
22 el Gobierno de los Estados Unidos de América.

1 (a) Situación donde exista una declaración presidencial de emergencia o
2 desastre:

3 Hasta donde sea viable, los planes y programas de manejo de emergencias y
4 desastres del Gobierno de Puerto Rico deberán coordinarse con los del Gobierno de
5 los Estados Unidos de América. El Comisionado, *coordinará* **[será responsable por la**
6 **coordinación]** *junto a COR3* **[y]** la implantación de dichos planes y programas. **[y**
7 **actuará como enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados**
8 **Unidos de América a este fin.]**

9 (b) Situación donde exista una declaración de estado de emergencia o
10 desastre por el Gobernador de Puerto Rico:

11 En situaciones donde la intervención del Negociado sea pertinente, el
12 Gobernador de Puerto Rico decretará, mediante Orden Ejecutiva, una declaración de
13 estado de emergencia o desastre y el Comisionado será responsable por la
14 coordinación, implantación y administración de los planes y programas de manejo
15 de emergencias y desastres, *los cuales tendrán que ser coordinados en conjunto con COR3.*

16 **[El Gobernador de Puerto Rico designará a la persona que será responsable**
17 **de la administración del desastre y actuará como Representante Autorizado del**
18 **Gobernador (Governor's Authorized Representative (GAR)) en todos los**
19 **desastres, tanto bajo declaración presidencial como por el Gobernador, y será**
20 **responsable por el manejo apropiado de los fondos asignados, tanto estatales**
21 **como federales. Asimismo, el Gobernador designará a la persona que actuará**
22 **como el Oficial de Enlace Estatal (State Coordinating Officer (SCO)), en toda**

1 **emergencia o desastre donde sea solicitada ayuda federal para las funciones de**
2 **respuesta, recuperación o mitigación.]”**

3 Sección 16. - Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6.07 de la Ley Núm. 20-
4 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad
5 Pública”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 6.07-Desigación de Coordinadores Interagenciales.

7 El Comisionado, *en coordinación con COR3*, determinará los Negociados y las
8 agencias a incluirse dentro del Plan Estatal de Manejo de Emergencias y asignará
9 responsabilidades de acuerdo a la función de éstas. Al incluirse en dicho plan, estas
10 agencias serán responsables de lo siguiente:

11 (a) ...

12 (d) Preparar y mantener actualizado un Plan de Recuperación en caso de
13 emergencia o desastre que incluya acciones, medidas y prioridades para reestablecer
14 a Puerto Rico a su condición normal en el menor tiempo posible. Este Plan se
15 coordinará con la *COR3* y con el *NMEAD*, [**Agencia Estatal**] y sería integrado al Plan
16 Estatal para el Manejo de Emergencias. El Coordinador Interagencial será
17 responsable por el Plan y la coordinación aquí requerida”.

18 Sección 17. - Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) Artículo 6.08 de la Ley
19 Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de
20 Seguridad Pública”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 6.08-Creación del Comité Interagencial para la Mitigación de
22 Riesgos Naturales y Tecnológicos.

1 **[Se crea]** *Responsabilidades del Comisionado como miembro permanente del Comité*
2 *Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos: [el cual será*
3 **responsable de]**

4 a) **[Preparar e implementar el]** *Colaborar y asesorar en la preparación e*
5 *implantación del Plan de Mitigación Estatal*

6 b) **[Establecer]** *Asistir en el análisis de prioridades para proyectos de*
7 *mitigación.*

8 c) *Participar en [E]evaluar la naturaleza de daños ocasionados por emergencia*
9 *o desastre y recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.*

10 **[Las agencias determinadas por el Comisionado nombrarán un Coordinador**
11 **para Asuntos de Mitigación. Este Coordinador será responsable de:**

12 a) **Participar como miembro del Comité Interagencial de Mitigación de**
13 **Riesgos Estatal.**

14 b) **Coordinar y preparar planes y actividades de mitigación de sus**
15 **respectivas agencias.]”**

16 Sección 18. - Creación Proceso Expedito de Evaluación y Expedición de
17 Permisología

18 En aras de viabilizar la más eficiente ejecución de los proyectos de
19 recuperación se dispone que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
20 a través de la Secretaría Auxiliar de Gerencia de Permisos (OGPe) creará un proceso
21 expedito de evaluación y expedición de permisos, licencias, inspecciones,
22 certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario para atender

1 los proyectos relacionadas a los procesos de reconstrucción y recuperación que se
2 realizan con posterioridad y como consecuencia de una declaración de emergencia
3 y/o desastre por el Presidente de EEUU. Ello, conllevará la revisión de toda la
4 reglamentación vinculante que sea necesaria atemperar a los fines aquí dispuestos.
5 Así también, se ordena que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,
6 en virtud de las disposiciones de la Ley 141-2018, “Ley de Ejecución del Plan de
7 Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”,
8 revise aquella reglamentación que pueda incidir en la creación del proceso expedito
9 de evaluación y expedición de permisología. Se dispone, además, que los procesos
10 previamente esbozados deberán ser completados en un término no mayor de seis (6)
11 meses contados a partir de la aprobación de esta Ley.

12 Sección 19. - Exclusiones y Exenciones

13 A los fines de preservar su independencia administrativa y fiscal, que es
14 indispensable para llevar a cabo las funciones conferidas por esta Ley, cumplir con
15 todas las disposiciones y regulaciones federales aplicables, y para facilitar los
16 procesos por los cuales COR3 cumple sus funciones relacionadas con la recuperación
17 de Puerto Rico, COR3 quedará excluido de la aplicación de las disposiciones y leyes
18 que se enumeran a continuación:

19 a) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como
20 “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”;

21 b) Ley 197-2002, según enmendada, conocida como la “Ley del Proceso de
22 Transición del Gobierno”;

1 c) Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como
2 la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de
3 Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades
4 Gubernamentales del ELA”;

5 d) Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Implementar la
6 Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;

7 e) Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de
8 Puerto Rico para el siglo XXI”;

9 f) Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial sobre
10 Sostenibilidad Fiscal y Operativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico”;

12 g) Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis
13 Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno
14 de Puerto Rico”;

15 h) Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Administración y
16 Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”;

17 (i) Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019, “Ley de la Puerto Rico Innovation and
18 Technology Service” (PRITS), según enmendada;

19 j) las disposiciones de transferencia del personal y equipo de la oficina de
20 auditoría interna existente contenidos en la Ley Núm. 15- 2017, según enmendada,
21 conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”.

1 k) Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como
2 “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. COR3 presentará su propia
3 solicitud de fondos para cubrir sus gastos operativos regulares directamente al
4 Gobernador. El Gobernador incluirá en los años fiscales siguientes, los recursos
5 necesarios para cubrir los gastos operacionales, sin revisarlos y de manera
6 consolidada.

7 l) Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Cumplimiento
8 con el Plan Fiscal

9 m) Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del
10 Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”

11 n) Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como
12 “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y
13 Servicios al Gobierno”

14 o) Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como
15 “Ley de Administración de Documentos Públicos”

16 p) Ley 197-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la
17 Transición del Gobierno”

18 q) Ley 265-2003, conocida como “Ley para Reglamentar Ciertos Contratos
19 Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles”

20 r) Ley 73-2019, “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
21 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”. No obstante, se
22 dispone que en aquellas instancias en que la Autoridad Nominadora determine que

1 resulta factible o beneficioso la obtención de bien o servicio a través del proceso
2 ordinario de compras del gobierno central, el mismo se tramitará según lo dispuesto
3 en dicha ley.

4 Estas exclusiones y exenciones serán extensivas a cualquier otra ley vigente
5 que sea inconsistente con los deberes y responsabilidades de COR3 según lo
6 establecido en esta Ley.

7 Sección 20. - Presupuesto

8 Durante el resto del Año Fiscal actual, COR3 operará completamente con los
9 fondos federales que se le asignaron y que se asignarán en el futuro para cumplir con
10 sus propósitos. En el momento en que esta Ley cobre vigencia, mantendrá y dará
11 continuidad a las operaciones presupuestarias actuales bajo las normas que se han
12 establecido sujetas a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, según
13 enmendada. Posteriormente, el Director Ejecutivo preparará el presupuesto, que
14 incluirá recursos locales y federales, necesarios y previstos para cubrir los gastos
15 operativos, y lo presentará al Gobernador. El Gobernador lo incluirá en el
16 presupuesto del año fiscal sin revisarlos y de manera consolidada.

17 El Director Ejecutivo, será el funcionario a cargo de asegurar y contabilizar
18 todos los bienes y fondos públicos asignados para el uso de COR3. Lo anterior, en
19 reconocimiento de la autonomía fiscal, operativa y administrativa del COR3, para
20 ejercer la delicada función que se le confía.

21 Sección 21. - Cláusulas Transitorias

1 a) A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el proceso de transición
2 correspondiente comenzará y deberá completarse dentro de un plazo que no exceda
3 los ciento ochenta (180) días.

4 b) El Director Ejecutivo del antiguo COR3, que actualmente ocupa ese cargo
5 de conformidad con la Orden Ejecutiva 2017-65, permanecerá en el cargo hasta tanto
6 se nombre su sucesor y sea confirmado.

7 c) En todo lo que no sea incompatible con esta Ley, se estipula que los
8 reglamentos, reglas, normas o memorandos del antiguo COR3 que estén vigentes en
9 la fecha de aprobación de esta Ley permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que el
10 COR3 desarrolle, apruebe y adopte sus reglamentos, normas o memorandos en
11 virtud de esta Ley.

12 d) Todos los reglamentos, órdenes, aprobaciones, resoluciones, cartas
13 circulares y otros documentos administrativos COR3 creados en virtud de Orden
14 Ejecutiva 2017-065, siempre que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán vigentes
15 hasta que estos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados o
16 dejados sin efecto por el Director Ejecutivo.

17 e) Esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por COR3, los
18 cuales continuarán vigentes hasta la fecha acordada para su terminación, a menos
19 que las cláusulas en ellos contravengan las disposiciones de esta Ley o que se
20 cancelen en una fecha anterior si el contrato lo permite.

21 Sección 22. - Inmunidad

1 COR3 y sus funcionarios, agentes, empleados o representantes serán inmunes
2 a cualquier reclamo basado en el ejercicio o desempeño, o la falta de ejercicio o
3 desempeño de cualquier función u obligación discrecional, por parte de la Oficina o
4 cualquier empleado de la misma en el ejercicio de los deberes y responsabilidades
5 dispuestos en esta Ley.

6 Sección 23-Separabilidad

7 Si alguna cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
9 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a
10 tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
11 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
12 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
13 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
14 aplicación a una persona o una circunstancia de alguna cláusula, párrafo, subpárrafo,
15 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
16 subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalida o declarada inconstitucional,
17 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación
18 del resto de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que pueda aplicar
19 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
20 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
21 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
22 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque deje sin efecto, invalide o declare

1 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea
2 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Sección 24. - Cláusula de Supremacía

5 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
6 general o específica de cualquier otra ley o regulación del Gobierno de Puerto Rico
7 que sea incompatible con esta Ley.

8 Sección 25. - Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.